



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021

Restitución No. 2020 – 00329

1.- De conformidad con lo reglado en el artículo 286 del C.G del P., se corrige el numeral 4 del proveído adiado 4 de mayo de 2021, en el sentido de precisar que el rubro allí mencionado por el que el demandado debe prestar caución para impedir la práctica de medidas cautelares solicitadas por la actora (inciso 2º numeral 7 del artículo 387 *ibidem*) corresponde a \$136'000.000.00., y no el que allí se indicó. En lo demás queda incólume.

2.- En cuanto a la póliza presentada por el extremo actor el pasado 18 de mayo, el despacho no emitirá pronunciamiento alguno en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del auto líneas atrás referido. Maxime, cuando ese extremo ya había aportado caución por el monto indicado en auto admisorio de la demanda calendado 22 de febrero de 2021¹.

NOTIFÍQUESE (2),



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **74** del **19 de julio de 2021**.

La secretaria,



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

¹ 10EscritoAportanPoliza.

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.